



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

20 de julio de 2021  
**DM-MAG-703-2021**

Señora  
Paola Vega Rodríguez  
Presidenta  
Comisión Permanente Especial de Ambiente  
Asamblea Legislativa

Estimada señora:

Reciba un saludo cordial. En atención al oficio AL-DCLEAMB-001-2021 mediante el cual solicitan el criterio de este ministerio con respecto al texto del **expediente 22.401: "REFORMA PARCIAL A LA LEY FORESTAL NO 7575. ADICIÓN DE ARTÍCULOS 33 BIS Y 33 TRIS"**, me permito manifestar lo siguiente:

El desarrollo de proyectos de riego promovidos por el SENARA y el Sector agropecuario a nivel general, implican la conformación de sociedades de usuarios de agua, la cual gestiona una concesión de la misma. El uso de esta agua obliga a implementar infraestructura de captación, conducción y distribución de agua para riego y otros usos para la producción agropecuaria utilizando las zonas de protección de quebradas, ríos y nacientes, así como de aquellas otras áreas declaradas como de reserva y que constituyen patrimonio del estado.

En algunos casos muy particulares, la presencia de una zona declarada como reserva impide el acceso al agua para riego y actividades agropecuarias al ubicarse la fuente de agua en otras áreas, requiriendo el uso de la zona de protección solamente para el trasiego del líquido.

En el caso de ríos, quebradas y nacientes, la tubería de conducción se instala mediante la construcción de una zanja cuya profundidad depende del diámetro de la tubería y puede variar de 0.60 m a 1.0 m tomando en cuenta las condiciones del terreno. Esta instalación no implica la tala de árboles. El proceso se desarrolla aplicando las medidas de mitigación ambientales. Además, estas actividades se incluyen dentro de la evaluación ambiental del proyecto que se somete a consideración de la SETENA.

Cabe mencionar que esta condición limita no solo el desarrollo de proyectos de riego, sino también la descarga de aguas de drenaje agrícola, descarga de aguas pluviales y de aguas residuales que requieren la construcción de cabezales de descarga en cauces de dominio público dentro de la zona de protección, la construcción de puentes, muros de protección y/o contención y la derivación de agua para proyectos hidroeléctricos.

En los últimos meses se ha expuesto una posición del SINAC orientada a limitar la instalación de infraestructura de conducción de agua utilizando la zona de protección de ríos y quebradas. Esta posición se basa en los siguientes argumentos:



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

- El inciso b del artículo 33 de la Ley Forestal N°7575 define como áreas de protección de ríos y quebradas *una franja de quince metros en zona rural y de diez metros en zona urbana, medidas horizontalmente a ambos lados, en las riberas de los ríos, quebradas o arroyos, si el terreno es plano, y de cincuenta metros horizontales, si el terreno es quebrado.*

La Ley Forestal no hace referencia a restricciones específicas relacionadas con movimientos de tierra para instalar tuberías, es por esta razón que es de tan importancia que se haga la inclusión de los artículos 33 BIS Y 33 TER, estableciendo la infraestructura civil permitida en áreas de protección urbanas y rurales, así como obras de recuperación y rehabilitación en áreas de protección en zonas urbanas.

A partir de las observaciones señaladas previamente, se señalan algunos puntos que, según los objetivos de la reforma presente, deberían de ser tomados en cuenta ante su aprobación. Dichas observaciones se marcan letra negrita a continuación.

- *Artículo 18- "... así como actividades necesarias para el aprovechamiento de agua para consumo humano, y **agropecuario** de conformidad con el artículo 18 bis de esta ley, una vez aprobadas por el ministro de Ambiente y Energía..."*
- ***Artículo 18 bis a.** "... abastecimiento de **poblaciones y uso agropecuario en zonas de reserva.** El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) podrá autorizar el aprovechamiento de agua proveniente de fuentes superficiales y la construcción, la operación, el mantenimiento y las mejoras de sistemas de abastecimiento de agua, en inmuebles que integran el patrimonio natural del Estado, previa declaración, por el Poder Ejecutivo, de interés público, en específico para un abastecimiento poblacional imperioso y/o el aprovechamiento para el desarrollo de actividades agropecuarias (riego, abrevadero, acuacultura, avicultura) a favor ..."*  
*"... d) Las Asociaciones Administradoras de Sistemas de Acueductos y Alcantarillados (Asadas), entidades conformadas por usuarios, debidamente constituidas para ese fin e inscritas con ajuste a la Ley N.º 218, Ley de Asociaciones, de 8 de agosto de 1939, pueden administrar y operar el sistema de acueducto de su comunidad mediante un convenio de delegación suscrito con el ICAA e) **Sociedades de usuarios de agua establecidas con base en lo indicado en la Ley de Aguas 276. f) Servicio Nacional de Aguas Subterráneas Riego y Avenamiento (SENARA)**"*
- ***Artículo 18 bis b.** **Uso de las zonas de protección de cauces de ríos, quebradas y nacientes.** El Ministerio de Ambiente y Energía (Minae) podrá autorizar el uso de las zonas de protección de cauces de ríos, quebradas y nacientes para la construcción, la operación, el mantenimiento y las mejoras de sistemas de abastecimiento de agua para el desarrollo de actividades agropecuarias (riego, abrevadero, acuacultura, avicultura), generación eléctrica, descarga de aguas residuales, descarga de aguas pluviales, drenaje agrícola, construcción de accesos para puentes y sus estructuras asociadas, muros de protección o contención a favor de los grupos organizados, instituciones públicas, empresas privadas o ciudadanos que así lo requieran.  
*En caso de que estas actividades requieran la tala de árboles la autorización estará condicionada a la presentación de un decreto de conveniencia nacional.**



*Despacho Ministro*  
*Ministerio de Agricultura y Ganadería*  
*República de Costa Rica*

A partir de lo mencionado anteriormente, este ministerio expone su apoyo a la aprobación del proyecto de ley en cuestión y se espera que dichas observaciones sean tomadas en cuenta para una buena toma de decisiones.

Atentamente,

Luis Renato Alvarado Rivera

**MINISTRO**

SR/mjm